

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva

Congreso del Estado de Guanajuato

LXV Legislatura

Segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio legislativo.

Dessire Ángel Rocha, diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por el que crea la **Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato**, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones académico-científicas y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, para realizar investigaciones que evalúen las políticas públicas en materia de seguridad pública en Guanajuato.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

En Guanajuato, la estrategia en materia de seguridad le costó al erario 2 mil millones 365 mil 281 mil 059 pesos en el año 2021.¹ El dato corresponde “al importe general de los operativos efectuados por las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, sin que se haga una distinción por operativo”, según la propia información proporcionada por la Dependencia en el proceso de análisis de la Glosa del 4° Informe de Gobierno en el Congreso del Estado, como respuesta a las preguntas formuladas por los grupos y representación parlamentaria.

Es decir, que la política pública se implementa mediante operativos que no pueden ser separados de manera individual para conocer sus costos e impactos. ¿Cómo es posible entonces evaluar los resultados de cada componente de la estrategia y medir su eficiencia en función de los resultados?

Think Tank, innovación social y evaluación de políticas públicas. Las grandes ideas innovadoras no son obras de la casualidad, son fruto del trabajo estructurado y colaborativo, los medios adecuados y la

¹ Dato proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato durante el análisis de la Glosa del 4° Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo en el Congreso del Estado.

metodología científica. Al espacio que ha emergido para institucionalizar las prácticas de innovación científica social se le conoce en la literatura anglosajona como *think tank*, llamados en español como “centros de pensamiento”², “laboratorio de ideas”³ o “centros de estudio”⁴.

McGANN define a los *think tanks* como organizaciones sin fines de lucro que reciben financiamiento público, privado o mixto que analizan, ordenan, investigan e implementan políticas públicas, también emiten recomendaciones a quienes integran instituciones públicas, para que las decisiones que se tomen sean informadas y sustentadas con evidencia científica.⁵

Los *think tanks* comenzaron a aparecer a partir de la segunda mitad del siglo XX y fueron considerados como un fenómeno organizacional de países desarrollados, principalmente de habla inglesa, que colaboraban con organismos gubernamentales en materia de políticas interiores e internacionales. Actualmente, los “centros de pensamiento” operan en todo el mundo y han adquirido un rol preponderante en los modelos de gestión pública contemporánea.

Una de las principales contribuciones de los “laboratorios de ideas”, que va más allá de emitir análisis de políticas públicas, es construir un lenguaje conceptual simple y adecuado para que no sólo los tomadores de decisiones públicas puedan entenderlo a cabalidad, sino que, pueda transmitirse de forma efectiva ante la ciudadanía en general para incentivar modelos de gobernanza, en los cuales la opinión informada es clave.

WEAVER⁶ distingue tres modelos principales de *think tanks*: (1) los que se conforman por personas académicas, (2) aquellos que son agencias de investigación y los de (3) litigio estratégico.

- 1) Los que se conforman por personas académicas son conocidos también como universidades sin estudiantes, pues en estos centros de pensamiento la docencia no se ejerce, sino que se enfocan en la investigación políticas públicas y se analizan sus efectos en la sociedad, generalmente se encuentran vinculados a una universidad o a un centro de investigación.
- 2) Las agencias de investigaciones pueden ser privadas o públicas, las personas que las integran están altamente especializadas, y se les suele encomendar investigaciones sobre temas y problemáticas complejas, que en ocasiones rebasan las capacidades técnicas de los mismos

² Salas-Porras Alejandra y Sergio Padilla (2014). “Los centros de pensamiento mexicanos y su conexión con las élites y los regímenes de conocimiento en América del Norte” en Alejandra Salas y Matilde Luna (coords.), ¿Cómo se gobierna América del Norte?, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

³ Rebollo-Bueno, S. (2019). Los think tanks y su presencia en la agenda mediática española. Revista Internacional de Relaciones Públicas, 9 (17), 165-188.

⁴ Gárate, Manuel (2008). «Think Tanks y Centros de Estudio. Los nuevos mecanismos de influencia política en el Chile post-autoritario», Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea], Colloques, mis en ligne le 14 janvier 2008, consulté le 24 juin 2022. URL : <http://journals.openedition.org/nuevomundo/11152>; DOI : <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.11152>.

⁵ McGann, James (2015), “2014 Global Go To Think Tank Index Report”, Filadelfia, Universidad de Pensilvania, disponible en: http://repository.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1008&context=think_tanks.

⁶ Weaver, R. Kent KENT (1989). “The Changing World of Think Tanks.” P.S.: Political Science and Politics 22(3):563-579.

gobiernos. En este modelo de *think tank* hay una tensión relacionada entre la objetividad de los estudios y su dependencia financiera hacia entidades gubernamentales, pero también ha resultado un modelo que cobra auge en nuestros días.

- 3) El modelo de *think tank* de litigio estratégico ha proliferado en los últimos años, integrado generalmente por personas abogadas o defensoras de derechos humanos, se dedican a la defensa de valores bajo una tendencia ideológica bien definida, a través de la estrategia jurídica buscan generar un empuje o presión social para debatir en la agenda pública temas específicos.

En México, hace treinta años que comenzaron a operar estos “centros de estudio”, de tal forma que las investigaciones sobre su rol y desempeño aún son escasas, aunque se cuenta con pesquisas importantes como las de SALAS-PORRAS Y PADILLA⁷. Sin embargo, la importancia de los *think tanks* en los procesos políticos contemporáneos es innegable y poco a poco comienza a abrirse paso ante escenarios caracterizados por la concentración de poder y de centralización de información por parte de las autoridades.

Lo anterior por una cuestión fundamental: las prácticas de gobierno abierto que son una tendencia mundial. El gobierno abierto propone entender los procesos de gobierno a partir de los principios de transparencia y participación ciudadana.⁸

Por un lado, la transparencia implica la rendición de cuentas, de tal forma que es necesario evaluar los resultados de las políticas públicas y, para garantizar la objetividad de las evaluaciones, los “laboratorios de ideas” suelen ofrecer una gran oportunidad para evitar que la evaluación recaiga en el ejecutor de la política pública. Un ejemplo de ello: el CONEVAL.

Por otro lado, la participación ciudadana forma parte de los nuevos modelos de gobernanza cuyos procesos la tienen en el centro y eje de toda política pública; la sociedad civil es toral para diagnosticar efectivamente problemáticas y necesidades sociales, y así implementar políticas públicas exitosas. Pero la participación ciudadana debe de estar orientada con información que además de ser pública, sencilla y veraz, no represente confusiones teóricas o conceptuales.

Los *think tanks* articulan pues, estas dos vertientes: la rendición de cuentas basada en evaluación con evidencia científica y la participación ciudadana informada.

Queremos innovar, ir más allá de lo que habitualmente se hace en el estado y en el país: proponemos un *think tank* que con base en evidencia científica evalué la política pública en materia de seguridad pública en Guanajuato.

⁷ SALAS-PORRAS ALEJANDRA Y SERGIO PADILLA (2014), *Idem*.

⁸ INAI (2016). [Documento Teórico del Modelo de Gobierno Abierto](#).

Política pública basada en evidencia. La intervención del Estado frente a los problemas y necesidades sociales debería estar sujeta al seguimiento y evaluación de los objetivos y resultados obtenidos, en eso consisten las políticas públicas: en un diagnóstico riguroso, una planeación basada en métodos científicos, una ejecución supervisada y una evaluación basada en evidencia.

Una excelente referencia sobre el ciclo de una política pública basada en evidencia es el artículo de LAURA HAYNES, OWAIN SERVICE, BEN GOLDACRE Y DAVID TORGERSON publicado por el Equipo de Entendimiento del Comportamiento de la Oficina de Gabinete del Gobierno del Reino Unido titulado “Examina, Aprende y Adapta: Desarrollo de Política Pública con Pruebas Aleatorias de Control”.

En el documento citado, se expone de forma clara cuál es la relevancia de implementar evaluación rigurosa en la generación y seguimiento de una política pública. Se muestra que una de las lecciones importantes es que comúnmente la política pública no tiene los efectos para lo que fue puesta en marcha, y documenta cómo la evaluación permite identificar, corregir o cambiar las acciones del gobierno.⁹

El uso de evidencia no es nuevo, en el siglo XIX el científico WILLIAM THOMPSON KELVIN apuntó en su momento que “*Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre.*”¹⁰

A diferencia de las intervenciones del Estado que son emergentes y reactivas, las políticas públicas bien orientadas documentan todo su proceso con la finalidad de evaluar si la problemática o la necesidad fueron resueltas parcial o totalmente, qué falló, qué se hizo bien, qué se puede mejorar, cuánto costó, en dónde hay que acentuar la inversión en qué se debe ahorrar; es decir, se debe evaluar íntegramente si dicha política pública es eficaz, si el gasto programado dio o no, el resultado esperado.

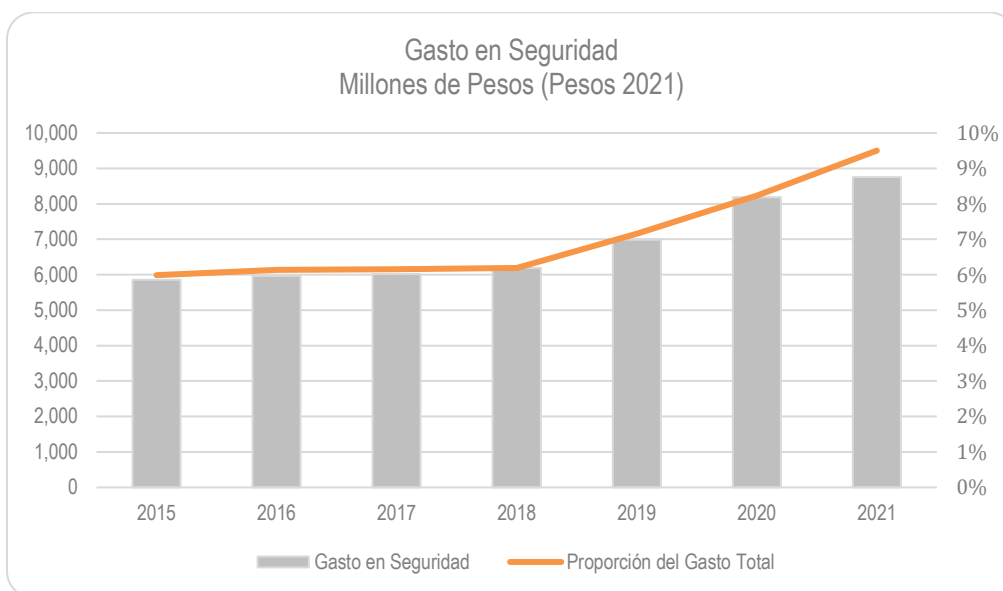
Los gastos e inversión provenientes del erario local, en materia de seguridad pública en Guanajuato, han crecido de manera acelerada en los últimos años, medidos a través de las erogaciones ejercidas por la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía del Estado y el Instituto de Formación en Seguridad Pública.¹¹ Entre 2015 y 2021 se incrementaron en 49.5% en términos reales, es decir a una tasa media anual de 6.9%.

Para poner en contexto: mientras que en 2015 el gasto fue del 5.98% del total del presupuesto general de egresos del Estado, para el 2021 este rubro representó el 9.5% del total. Hoy día, el gobierno del estado dedica 1 de cada 10 pesos a las áreas de seguridad pública.

⁹ Laura Haynes, Owain Service, Ben Goldacre & David Torgerson (2012). *Test, Learn, Adapt: Developing Public Policy with Randomised Controlled Trials*. Cabinet Office Behavioural Insights Team.

¹⁰ CENGAGE. (2021). *Bibliotecas: lo que no se mide, no se mejora*. CENGAGE. Recuperado de: <<https://latam.cengage.com/bibliotecas-lo-que-no-se-mide-no-se-mejora/>>

¹¹ A partir del 2019 la Fiscalía del Estado sustituyó a la Procuraduría General del Estado. Y a partir de 2020 comenzó a operar el Instituto de Formación en Seguridad Pública.



Fuente: Elaboración propia con información de las Cuentas Públicas del Estado 2015-2021 e información del índice nacional de precios al consumidor del INEGI.

No hay evidencia empírica u objetiva que permita demostrar que el incremento en el gasto en materia de seguridad pública se haya visto reflejado en la baja de incidencia delictiva o en la percepción de seguridad de las personas guanajuatenses, tal como se demostrará más adelante. Este correlativo básico, entre el gasto y la inversión con los indicadores de seguridad pública apunta en un primer ejercicio de reflexión, que la eficacia y eficiencia del gasto no está dando resultados; o bien, en un ejercicio de reflexión contrafactual, se podría inferir que, si no fuera por este esfuerzo de gasto público, los indicadores hubiesen crecido –todavía más– de manera exponencial.

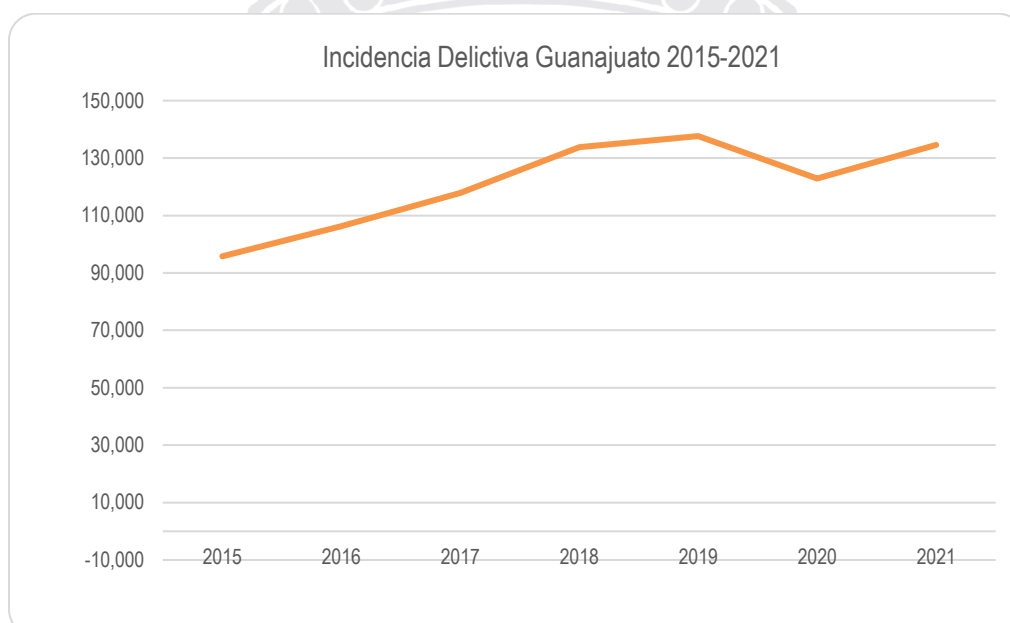
Ambas son operaciones lógicas, pero ninguna de ellas puede afirmarse categóricamente pues carecemos de evidencia científica que demuestre una u otra posibilidad, esto es así porque básicamente no tenemos ningún modelo de evaluación objetiva de la política pública guanajuatense en materia de seguridad pública.

Ante esta ausencia, el Estado se ve obligado a implementar un modelo de evaluación en materia de seguridad pública que, por un lado, tenga soporte legislativo y por otro, adquiera operatividad administrativa para que la implementación de la política pública pueda ser analizada de forma rigurosa y contribuir a la construcción de la paz social que tanto le urge a la ciudadanía guanajuatense.

En el ámbito internacional existe una amplia experiencia en la adopción de modelos de evaluación de políticas públicas, modelos que se apoyan en metodologías científicas y evidencia empírica, que han permitido enfocar los esfuerzos públicos para articular a diversas dependencias estatales con la sociedad civil organizada, el sector empresarial e instituciones académicas de educación superior y centros de investigación.

La presente propuesta, tiene por objetivo crear la base legal para que Guanajuato sea pionero nacional en el análisis estadístico y de datos en materia de evaluación de la política de seguridad pública, con el fin de lograr implementar las políticas públicas que resulten realmente benéficas para las y los ciudadanos.

Cifras sobre la (in)seguridad en Guanajuato. Con la información disponible en las fuentes oficiales, hoy tenemos certeza de que las condiciones de seguridad en el estado de Guanajuato se han deteriorado en los últimos años. Para ser más precisos, de acuerdo con los reportes de Incidencia Delictiva Estatal que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su último reporte actualizado a marzo de 2022, el Estado de Guanajuato muestra una trayectoria ascendente en el número de delitos con una tasa media anual de crecimiento de 5.8% entre 2015 y 2021, por lo que pasó de 94,782 delitos en 2015 a 134,626 delitos en 2021, es decir un incremento del 40% en sólo 6 años.



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al 20 de marzo de 2022.
<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

Estas cifras no consideran la cifra negra de delitos, es decir, no incluye aquellos delitos que no son denunciados o no son objeto de investigación.¹² De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, elaborada por el INEGI, tan sólo durante el año 2020 el 28.4% de los 36.6 millones de hogares que existen en nuestro país tuvo, cuando menos, a alguna víctima de delito.

¹² La cifra negra puede conceptualizarse, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como “todos los actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y por tanto no figuran en ninguna estadística”. INEGI. (2021). *Cifra negra del delito*. Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Recuperado de: < https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=25219 >

Dicho de otro modo, casi 1 de cada 3 hogares de nuestro país sufrió un ilícito.¹³ De acuerdo con este mismo reporte, en nuestro país se cometieron 27.6 millones de delitos que fueron asociados a 21.2 millones de víctimas durante el 2021.¹⁴ Según dicha encuesta, el delito más común fue el robo o asalto en calle o transporte público con el 22.5%, seguido del fraude con el 19.3%, la extorsión con el 16.9% y el robo total o parcial de vehículo.¹⁵

En el caso en particular de Guanajuato, se registraron 22,928 víctimas por cada 100,000 habitantes durante el 2020.¹⁶ Considerando que la población de Guanajuato es de 6,166,934 personas¹⁷, el número de casos sería de aproximadamente 1,413,954 víctimas totales de algún ilícito en el estado durante ese año, que, comparado con la cifra reportada del Secretariado Ejecutivo de 122,870 delitos para ese mismo año, da evidencia del tamaño de la cifra negra para el Estado.

PREVALENCIA DELICTIVA 2019-2020 (Tasa de víctimas por cada 100,000 habitantes)		
	VÍCTIMAS 2019	VÍCTIMAS 2020
GUANAJUATO	26,980	22,928
NACIONAL	24,849	23,520

Fuente: elaboración propia sobre la prevalencia delictiva 2019-2020 en Guanajuato y a nivel nacional con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021.

La percepción de inseguridad que tienen las personas en la entidad, afecta directamente el comportamiento y estado emocional de las y los guanajuatenses. La misma ENVIPE muestra cómo se ha deteriorado la percepción de seguridad en el estado en la última década, en particular desde 2016 a la fecha, donde el porcentaje de personas de más de 18 años que reportan sentirse inseguros en el estado pasó de 59.6% a 84.3%.

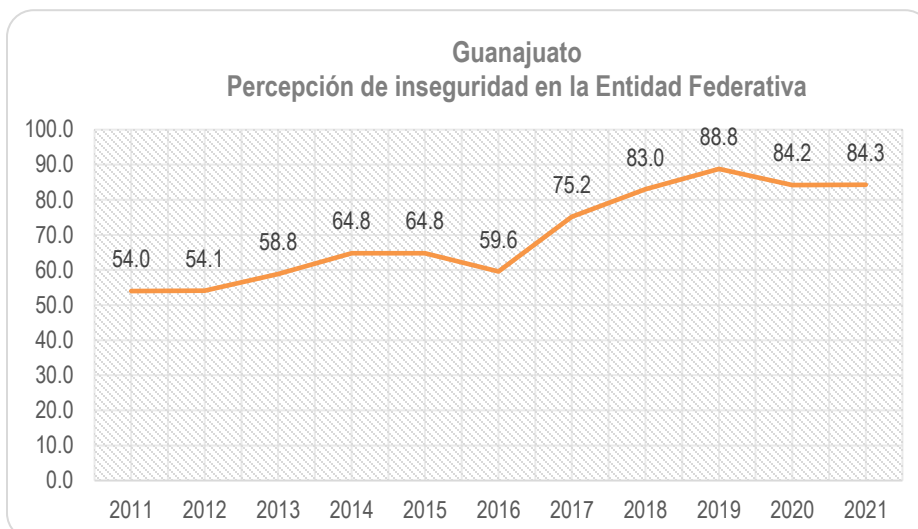
¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf>

¹⁴ *Ídem.*

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ídem.*

¹⁷ INEGI. (2020). *Cuéntame*. INEGI. Recuperado de: <<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/>>



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2021.

Violencia contra las mujeres. De acuerdo con el informe de la Organización de las Naciones Unidas “*Violencia Feminicida en México: Aproximaciones y Tendencias*”, Guanajuato es el cuarto lugar a nivel nacional en número de defunciones femeninas con presunción de homicidio, una tasa de 12.3 por cada 100,000 mujeres.¹⁸ En relación con números totales, Guanajuato es la segunda entidad federativa con mayor número de defunciones femeninas con presunción de homicidio con 389 decesos, sólo detrás del Estado de México.¹⁹ Lo anterior se traduce que en nuestro estado, las defunciones de mujeres representan más del 10% de las que suceden a nivel nacional.²⁰

Los municipios de Salamanca, Irapuato y Celaya estuvieron dentro de los 10 primeros lugares con defunciones femeninas con presunción de homicidio ocupando los lugares cuarto, quinto y sexto, respectivamente.²¹

En este sentido, el informe “*La Violencia Feminicida en México: Aproximaciones y Tendencias*” recomienda, textualmente, lo siguiente:

“(...) Fortalecer y articular mejor las políticas públicas para prevenir la violencia y para lograr mayor empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, así como para eliminar los

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. (2020). “Violencia Feminicida en México: Aproximaciones y Tendencias”. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX_.pdf

¹⁹ *idem.*

²⁰ *idem.*

²¹ *idem.*

riesgos que ellas enfrentan cada vez más en los espacios públicos, (...), particularmente en el mercado de trabajo, en el ámbito de la participación política y el del trabajo en la comunidad".²²

Las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, urge a que las instituciones fortalezcan sus sistemas estadísticos de violencia en coordinación con las instituciones responsables de impartición de justicia a fin de que exista un seguimiento oportuno, eficiente y transparente de los casos de violencia de género.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa es concordante con la recomendación de ONU Mujeres dado que se busca establecer un ente público que sea el responsable de la evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad, con la finalidad de que se reduzca la violencia de género, entre otras formas de violencia, en el estado de Guanajuato.

Costo económico de la violencia. De acuerdo con la ENVIPE 2021, el costo de la comisión de los delitos en todo el país representó en 2020 un costo de 277.6 mil millones de pesos, lo que representa el 1.8% del Producto Interno Bruto (PIB). Este costo representa el desembolso que realizan los hogares en medidas preventivas para no ser víctimas de delitos y evitar las pérdidas económicas.

En el estado de Guanajuato este costo representó para 2020 un total de \$11,687.6 millones de pesos. Lo que representa el 12.6% del gasto público del Estado para el 2022, incluyendo a todos los poderes estatales y organismos autónomos. Esto representa más del doble del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública en 2022 (5,269 millones de pesos).

Asimismo, este monto representa 1.6 veces el presupuesto autorizado de todos los organismos autónomos del Estado en 2022 (Universidad de Guanajuato, Tribunal de Justicia Administrativa, Procuraduría de los Derechos Humanos, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato), el cual fue de \$7,442 millones de pesos.²³

La grave crisis de violencia e inseguridad que enfrenta el estado de Guanajuato hace evidente la urgente necesidad de que se analicen de manera profunda las políticas públicas en materia de seguridad. Lo anterior, a fin de que las políticas públicas que muestran mejores resultados puedan ser replicadas y fortalecidas al tiempo que aquellas que muestran resultados deficientes sean modificadas o sustituidas por aquellas que tengan un mayor impacto positivo. Esto sin demeritar la necesidad de implementar acciones coordinadas que se deben de llevar a cabo con otros órdenes de gobierno con el propósito de que la incidencia delictiva se reduzca.

²² *ídem.*

²³ H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2021). *Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022.* H. Congreso del Estado de Guanajuato. Recuperado de: <[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3344/Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato Ejercicio Fiscal 2022.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3344/Ley%20del%20Presupuesto%20General%20de%20Egresos%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20Ejercicio%20Fiscal%202022.pdf)>

En el mismo sentido, existe evidencia del impacto de la violencia en el sector turístico del estado, que es uno de los principales motores del crecimiento y desarrollo. Recordemos que Guanajuato cuenta con 6 pueblos mágicos: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort, Mineral de Pozos en San Luis de la Paz, Jalpa de Cánovas en Purísima del Rincón, Salvatierra y Yuriria.²⁴ Además, es el único estado de la República Mexicana que cuenta con dos ciudades patrimonio de la Humanidad declaradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.²⁵ Estas ciudades son Guanajuato capital y San Miguel de Allende.

EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ, académica de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, señala en su trabajo *“Turismo y miedo al delito-violencia. El caso de la ciudad histórica de Guanajuato”* las graves implicaciones que tiene el miedo al delito-violencia dentro de la industria turística. Textualmente, la autora apunta lo siguiente:

“Los habitantes marcan simbólicamente los lugares que pueden o no pueden usar de acuerdo a diferentes franjas horarias, estigmatizándolos por sus condiciones socio-ambientales o por los delitos ahí cometidos. (...) El miedo al delito-violencia también tiene implicaciones en la industria del turismo, reduciendo la afluencia turística y los ingresos económicos; restringe la actividad y el comportamiento de los turistas; y reduce el nivel de satisfacción y el retorno al destino. Impide la interacción residente-turista facilitando el malentendido, la hostilidad y el conflicto. Es pues, la inseguridad subjetiva la que pueda contribuir en la retirada de invitados y anfitriones.”

Es decir, a mayor percepción de violencia -que como se mencionó anteriormente ha incrementado significativamente en el estado-, corresponden mayores afectaciones económicas para la industria turística de determinado lugar. Esto implica que existe una relación directa entre la comisión de ilícitos y el hecho de que las y los turistas determinen dejar de visitar algunas zonas.

Esta propuesta legislativa, busca impactos positivos integrales, también para fortalecer el turismo del estado, así como la totalidad de la actividad económica.

A través de la evaluación de políticas públicas en materia de seguridad, la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad podrá mejorarse e impulsar las políticas públicas que demuestren tener mejores resultados con base en evidencia y, por el contrario, podrán modificarse o eliminarse aquellas que resulten menos benéficas y costo-eficientes.

²⁴ Secretaría de Turismo del Gobierno de Guanajuato. (2021). *Pueblos mágicos*. Gobierno de Guanajuato. Recuperado de: <https://guanajuato.mx/index.php/2020/09/02/pueblos-magicos/>

²⁵ Carranza. (2021). *Guanajuato, único de México con dos ciudades patrimonio de la Humanidad*. Líder Empresarial. Recuperado de: <https://www.liderempresarial.com/guanajuato-unico-de-mexico-con-dos-ciudades-patrimonio-de-la-humanidad/>

Experiencia Internacional. La implementación de modelos de atención a la seguridad pública basados en evidencia científica desde la coordinación del gobierno, no son nuevos en el mundo. Existen ejemplos específicos de países que cuentan con organismos de apoyo y de coordinación en su política de seguridad dirigidos por la evidencia empírica que proveen de evaluación de programas y análisis cuantitativo para la toma de decisiones. Algunos de estos ejemplos son:

- *National Crime Prevention Centre (NCPC)*, en Canadá.
- *Australian Institute of Criminology (AIC)*, en Australia.
- *What Works Centre for Crime Reduction (WWCCR)*, en el Reino Unido.
- *European Institute for Crime Prevention and Control (HEUNI)*, en Europa.
- *National Institute of Justice (NIJ)*, en los Estados Unidos.

El gasto público de Guanajuato en materia de seguridad pública debe de ejercerse de manera más eficiente. Las erogaciones efectuadas en los últimos años en esta materia se han centrado en el equipamiento, así como en políticas públicas que resultan tener un enfoque de reacción.

Dicho de otro modo, el gasto público en esta materia no posee un enfoque preventivo de la comisión de los delitos. Por tal razón, es necesario que parte de los recursos públicos en esta materia sean utilizados para el estudio y evaluación de la política pública en seguridad con el fin de que se impulsen aquellas que resultan tener mejores resultados, así como enmendar aquellas que demuestran tener deficiencias.

Instrumentos legales de evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, antes de la reforma publicada el día 14 de noviembre de 2018, contemplaba dos instrumentos en los que la intención de evaluar la política pública en materia de seguridad pública y la participación ciudadana estaban presentes: por un lado, los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana; y por otro, Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Pública.

En específico, el Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Pública fue concebido como un órgano de participación social de vigilancia que emitiera opiniones sobre el cumplimiento de las acciones en materia de seguridad pública y generar un marco de confiabilidad, contribuyendo a la transparencia, eficiencia, eficacia y honradez.

Estos dos instrumentos mencionados fueron removidos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a través de la reforma publicada el día 14 de noviembre de 2018, abrogándose - entre otros- los artículos 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176.

Una de las consideraciones que establecía el dictamen de la citada reforma, es que se necesitaba una ley especializada en seguridad pública, por lo que las políticas públicas, estrategias y acciones se trasladaron hacia la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este último ordenamiento, en el artículo 32 se estableció que el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica es la instancia encargada de evaluar y dar seguimiento a las acciones realizadas en materia de seguridad pública, con la finalidad de generar insumos para la toma de decisiones, e identificar fortalezas y debilidades en la implementación de las políticas públicas. Este es, sin duda un gran avance en la materia.

Pero esta no es la única instancia que realiza evaluación y sistematiza datos en materia de seguridad pública, también están las siguientes instancias públicas y sus respectivos anclajes normativos:

DENOMINACIÓN (Instancia u Órgano)	BASE JURÍDICA (Ley y articulado)
Estado y municipios.	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, artículo 9, fracción XIV. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, artículos 2 y 4.
Consejo Estatal de Seguridad Pública Estatal de Seguridad Pública.	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, artículo 28, fracciones V, VII, XI, XVIII. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, artículo 8
Secretario Ejecutivo del Sistema.	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, artículo 35, fracción VIII.
Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, artículo 115, fracción IV.
La Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, artículo 8.
La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.	Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, artículo 8.
Las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios o sus equivalentes.	Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, artículo 8.
Las Comisiones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, artículo 8.

Fuente: elaboración propia. Información consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>.

Tan solo en las dos leyes analizadas, se puede advertir que hay diversas instancias que tienen entre sus competencias, atribuciones o funciones realizar evaluación de acciones o políticas públicas en algunos ámbitos de la seguridad pública. Pero la creación de la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública no duplicaría tareas por una sencilla razón: esta sería la única instancia creada *ex profeso* para la evaluación integral de la política pública en materia de seguridad, contando con especialistas altamente calificados con metodología de investigación científica, con independencia técnica y que no formarían parte de los principales sujetos evaluados, lo cual contribuiría a la objetividad e imparcialidad de las evaluaciones.

Consideraciones sobre la constitucionalidad de la presente iniciativa. La primera premisa que hay que tener presente es que la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública no tendrá ninguna función operativa en materia de seguridad pública.

La materia de seguridad pública es una materia concurrente entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

De manera expresa el artículo 21 de la Carta Magna reconoce la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios dentro de la seguridad pública, lo anterior, con el propósito de que el Estado Mexicano salvaguarde la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas en nuestro país. Establece que tanto el Ministerio Público como las instituciones policiacas de los tres órdenes de gobierno deberán de trabajar de manera coordinada a fin de cumplir con los fines de la seguridad pública: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Se refiere también la existencia de un Sistema Nacional de Seguridad Pública que deberá recopilar un sistema de información en seguridad pública a cargo de la Federación en el que, los tres órdenes deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Textualmente se establece lo siguiente:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
(...)”*

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- b) *El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.*
- c) *La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*
- d) *Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los **procesos de evaluación de las políticas** de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

(...)²⁶

Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunal constitucional de nuestro país, reconoció dentro de la jurisprudencia de rubro “**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES**” que la materia de seguridad pública es una facultad concurrente entre la Federación, las entidades federativas (considerando por supuesto a la Ciudad de México) y los Municipios:

“FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias,

²⁶ Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados.



como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), **la de seguridad pública** (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.²⁷

En función de ello, resulta claro que la propuesta aquí sustentada es perfectamente armónica con el texto constitucional, pues se alinea a la disposición de la concurrencia y el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere de manera expresa la existencia del sistema nacional de información en seguridad pública el cual deberá recopilar y analizar la información que dispongan las dependencias de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Los fines de esa información deben estar en función de la mejora de procesos, como es el caso que se propone.

Dicho de otro modo, la propuesta busca que el Estado de Guanajuato se encuentre en posibilidad de cumplir de mejor manera con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución y lograr la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social sin intervenir en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de manera operativa y sin tocar la Ley General y la respectiva Ley Local.

Creación de organismos descentralizados. Si bien es cierto que uno de los derechos de las personas diputadas es iniciar leyes o decretos, cuando se trata de decretos que pretendan crear un organismo centralizado, es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo participe en el proceso legislativo, tal como lo señala el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

El mismo ordenamiento prevé que un decreto de creación de un organismo descentralizado debe contener los siguientes elementos:

- I.- La justificación de la necesidad de su creación;
- II.- La denominación del organismo;

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2002). *FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187982>>

- III.- El objeto del organismo;
- IV.- El domicilio legal del organismo;
- V.- La forma en que se integrará su patrimonio;
- VI.- La manera de constituir a sus órganos de gobierno, de administración y consultivo;
- VII.- Las facultades y obligaciones del organismo y de sus órganos de gobierno y de administración;
- VIII.- Los órganos de vigilancia y sus facultades; y
- IX.- En su caso, la Secretaría coordinadora de sector.

Por lo que esta propuesta legislativa contiene estos elementos y adicionalmente está apegada a lo que establecen los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato en materia de organismos descentralizados.

Propuesta legislativa

La presente iniciativa pretende crear la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de las políticas públicas en materia de seguridad pública, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia.

La Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública está concebida para ser un *think tank* público, con independencia técnica, integrado por personas altamente especializadas en investigación científica en materia de evaluación de políticas públicas.

De ser aprobada la presente propuesta, Guanajuato se colocaría a la vanguardia al contar con un organismo único en su tipo en el país y será pionero en evaluar con base en evidencia científica las políticas públicas en materia de seguridad pública.

El momento histórico que atravesamos, complejo en sí mismo, nos exige respuestas de gran altura y visión innovadora.

Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** se crea la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones académico-científicas y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, para realizar investigaciones que evalúen las políticas públicas en materia de seguridad pública.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa propone la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones académico-científicas y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, para realizar investigaciones que evalúen las políticas públicas en materia de seguridad pública, sujeto a la normatividad aplicable por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; que deberá apegarse a los principios de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el cumplimiento de sus funciones.

- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa conlleva un impacto presupuestario, el cual puede ser cubierto dentro de los techos de gasto autorizados a la Secretaría de Seguridad Pública y el Sistema Estatal de Estadística Criminológica, así como economías en el gasto corriente de otros ramos administrativos del Gobierno del Estado; lo cual, desde un punto de vista del costo-beneficio, estaría más que justificado considerando el costo de la inseguridad en la economía del estado que, como ya se señaló anteriormente, asciende a más 11 mil 687 millones de pesos anualmente.
- IV. **Impacto social:** la presente iniciativa beneficiará de manera importante a las y los ciudadanos guanajuatenses dado que la evaluación de políticas públicas en materia de seguridad es crucial para la implementación de estrategias que tengan mejores resultados en la materia.

Evaluación ex post del impacto legislativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita que, a esta eventual reforma de manera puntual, se aplique un mecanismo de evaluación y seguimiento del que participe la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobierno, así como organizaciones de la Sociedad Civil expertas en la materia, a efecto de contar con elementos suficientes de análisis en caso de modificar o derogar la reforma posteriormente.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía. La presente iniciativa, contribuye a encontrar soluciones alineadas al

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

Específicamente en las siguientes metas:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad.

- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno el siguiente:

Decreto

Único. Se crea la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones académico-científicas y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, para realizar investigaciones que evalúen las políticas públicas en materia de seguridad pública, para quedar como sigue:

Ley de la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato

Capítulo I Naturaleza jurídica

Artículo 1. La Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones académico-científicas y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2. Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad de Guanajuato; y
- II. Sujetos evaluados:
 - a) Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
 - b) La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y
 - c) Los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.



Capítulo II Objeto y atribuciones

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto realizar investigaciones científicas que evalúen las políticas públicas en materia de seguridad pública implementadas por los sujetos evaluados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 4. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Practicar investigaciones científicas que evalúen las políticas públicas implementadas por los sujetos evaluados;
- II. Desarrollar modelos de evaluaciones científicas basadas en evidencia de políticas públicas en materia de seguridad pública;
- III. Asesorar en la formulación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad pública a los sujetos evaluados;
- IV. Informar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sobre los resultados de todas las evaluaciones de las políticas públicas en materia de seguridad pública realizadas durante cada ejercicio fiscal;
- V. Informar a las personas Titulares de los sujetos evaluados, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sobre los resultados de las evaluaciones de las políticas públicas en materia de seguridad pública realizadas durante cada ejercicio fiscal;
- VI. Informar a las personas que presiden los Ayuntamientos sobre los resultados de las evaluaciones de las políticas públicas en materia de seguridad pública realizadas durante cada ejercicio fiscal;
- VII. Recomendar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la asignación de recursos a los municipios considerando los Lineamientos que el Consejo Estatal de Seguridad Pública apruebe y justificando con base en la evaluación realizada a las políticas públicas en materia de seguridad pública;
- VIII. Requerir al Sistema Estatal de Estadística Criminológica la información criminológica generada en el Estado y fuera de éste cuando se encuentre relacionada, con el fin exclusivo de evaluar los procesos de planeación, organización, ejecución y control en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones político-criminales;



IX. Generar y divulgar por medios oficiales una versión pública del informe anual de resultados de las evaluaciones realizadas en el ejercicio de sus atribuciones; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. La Comisión, para la consecución de su objeto, tendrá la estructura administrativa y organizacional establecida en su Reglamento.

Capítulo III Sede y patrimonio

Artículo 6. La Comisión tiene su sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá establecer oficinas en otros municipios del Estado, con la aprobación de su Consejo Directivo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. El patrimonio de la Comisión está constituido por:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;

II. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;

III. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación o cualquier dependencia, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero;

IV. Los ingresos propios que genere la Comisión;

V. Los rendimientos o productos financieros, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y demás operaciones; y

VI. Los demás bienes o ingresos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

En caso de recibir ingresos adicionales a los previstos en el presupuesto general de egresos del Estado, la Comisión los aplicará en proyectos relacionados directamente con su objeto.

Capítulo IV Gobierno y administración

Artículo 8. El gobierno y administración de la Comisión está a cargo de un Consejo Directivo y de una persona Directora General, respectivamente.



Capítulo V Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo es la máxima autoridad y órgano de gobierno de la Comisión, integrado por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. Una persona que presida cualquier organismo del sector empresarial;
- V. Una persona perteneciente a la comunidad científica y académica de cualquier institución de educación superior establecida en el estado;
- VI. La persona Directora General de la Comisión, quien fungirá como secretaria.

Artículo 10. Por cada persona integrante propietaria del Consejo Directivo se designará un suplente. El Consejo Directivo aprobará el nombramiento de las personas suplentes a propuesta de las personas integrantes propietarias, procurando la paridad de género.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona Directora General, quien solamente tendrá derecho a voz.

Artículo 12. Cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, presidirá el mismo, con derecho a voz y voto, y la persona Titular de la Secretaría de Gobierno participará como un integrante más del Consejo Directivo, conservando su derecho a voz y voto.

Artículo 13. La persona que presida el Consejo Directivo podrá invitar a quien considere conveniente a participar a las sesiones del Consejo Directivo atendiendo al tema a tratar.

La presidencia, en la invitación que les extienda para que asistan a las sesiones del Consejo Directivo, les hará saber que deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso o que les sea proporcionada. Las personas invitadas únicamente contarán con derecho a voz. Su intervención en la sesión del Consejo Directivo se limitará al tema o asunto para el cual fueron invitadas.



Artículo 14. Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño, a excepción de la persona Directora General quien tendrá la categoría de funcionario público estatal.

Artículo 15. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año, con la periodicidad y reglas que determine el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 16. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá quien presida el Consejo Directivo.

Artículo 17. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las políticas estratégicas de la Comisión;
- II. Aprobar los programas y proyectos para cumplir con el objeto de la Comisión;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del Centro y sus posteriores modificaciones;
- IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona Directora General;
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el pronóstico de ingresos de la Comisión;
- VI. Aprobar los estados financieros y el balance anual de la Comisión;
- VII. Aprobar, a propuesta de la persona Directora General, las cuotas por la práctica de evaluaciones, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar el programa anual de trabajo y el informe anual de actividades que rinda la persona Directora General de la Comisión, por conducto de quien presida el Consejo Directivo;
- IX. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- X. Aceptar, en su caso, las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Centro;



- XI. Aprobar la suscripción de convenios y contratos para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XII. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones aplicables;
- XIII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- XIV. Autorizar a la persona Directora General de la Comisión para que otorgue y revoque los poderes generales para actos de dominio que sean necesarios;
- XV. Aprobar los términos y condiciones de la convocatoria para la conformación de una terna para ocupar el cargo de Titular del órgano de control interno de la Comisión;
- XVI. Enviar al Congreso del Estado, para su aprobación, la terna de personas candidatas a ocupar el cargo de Titular del órgano de control interno de la Comisión; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 18. El Consejo Directivo podrá aprobar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de una tarea específica relacionada con los fines de la Comisión.

En el acuerdo de constitución, el Consejo Directivo señalará su objeto; su integración, para lo cual podrá invitar a quien se considere conveniente de acuerdo con el objeto para el cual se crea la comisión o grupo de trabajo; sus atribuciones y duración.

Una vez que la comisión o grupo de trabajo cumpla con el objeto para el cual se constituyó o antes, si así lo aprueba el Consejo Directivo, se extinguirá.

Capítulo VI Dirección General

Artículo 19. La persona Directora General de la Comisión será nombrada por el Gobernador del Estado.

Artículo 20. Para ser nombrada persona Directora General de la Comisión se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos al día de su designación;



- III. Tener grado de licenciatura y por lo menos 5 años de experiencia profesional relacionada con el análisis de datos y evaluación de políticas públicas;
- IV. Tener al menos dos años de experiencia comprobable en labores de investigación científica en evaluación de políticas públicas dentro de alguna institución de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. Aprobar los exámenes de control de confianza correspondientes.
- VI. No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No haber sido persona candidata a cargos de elección popular en los ámbitos municipal, estatal o federal en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- VIII. Los demás previstos en la normativa aplicable.

Artículo 21. La persona Directora General de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar al Consejo Directivo, por conducto de la persona que lo presida, el programa anual de trabajo de la Comisión y el informe anual de actividades;
- II. Expedir las normas, políticas, lineamientos, manuales de procedimientos y demás disposiciones técnicas y administrativas que deban regir la organización, el funcionamiento y las tareas de investigación científica de la Comisión, que de acuerdo con la normativa, no correspondan al Consejo Directivo;
- III. Asignar y coordinar los trabajos de investigación científica que realicen las personas investigadoras de la Comisión;
- IV. Aprobar los protocolos de investigación científica que presenten las personas investigadoras de la Comisión;
- V. Vigilar y supervisar que las investigaciones científicas realizadas por las personas investigadoras de la Comisión cumplan los más altos estándares de calidad;
- VI. Comunicar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sobre todos los resultados de las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados de las políticas públicas en materia de seguridad pública realizadas durante cada ejercicio fiscal;



- VII. Comunicar a las personas Titulares de los sujetos evaluados, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sobre los resultados de las evaluaciones de las políticas públicas en materia de seguridad pública realizadas durante cada ejercicio fiscal;
- VIII. Comunicar a las personas que presiden los Ayuntamientos, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sobre los resultados de las evaluaciones de las políticas públicas en materia de seguridad pública realizadas durante cada ejercicio fiscal;
- IX. Proporcionar asesoría en materia de planeación, diseño y evaluación de políticas públicas a los sujetos evaluados;
- X. Supervisar el debido resguardo de los expedientes derivados de los procesos de evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública, a través de un sistema de registro y control que permita preservar su seguridad y confidencialidad;
- XI. Autorizar las versiones públicas de las evaluaciones de las políticas públicas en materia de seguridad pública, realizadas a los sujetos evaluados, dentro de los 45 días hábiles del ejercicio fiscal inmediato posterior en el que fueron realizadas las evaluaciones;
- XII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el pronóstico de ingresos de la Comisión y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo, así como todas aquellas labores ejecutivas y operativas que permitan a la Comisión cumplir con su objeto y obtener los resultados y metas programadas;
- XIV. Representar jurídicamente a la Comisión y delegar dicha representación, mediante oficio, a favor de las personas servidoras públicas a los que el Reglamento Interior de la Comisión no asigne dicha representación, para la atención de asuntos concretos;
- XV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales que considere pertinentes. En el caso de poderes generales para actos de dominio, requerirá de la autorización previa y expresa del Consejo Directivo;
- XVI. Suscribir los convenios y contratos inherentes al objeto de la Comisión, con la aprobación del Consejo Directivo;



XVII. Realizar el ejercicio de gastos extraordinarios, las transferencias y reasignaciones de partidas presupuestales, el otorgamiento de compensaciones y la adquisición de activos, apegándose a las disposiciones administrativas que en la materia emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y demás aplicables, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

XVIII. Nombrar y remover al personal cuyo nombramiento o remoción no corresponda al Consejo Directivo;

XIX. Certificar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, así como los documentos que se expidan u obren en los archivos de la Comisión;

XX. Informar al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, del avance del programa anual de actividades, el cumplimiento de metas de evaluación, de la administración de ingresos propios y de avances en proyectos de inversión; y

XXI. Las demás que le señalen el Reglamento Interior, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

Capítulo VII

Personas investigadoras de la Comisión

Artículo 22. Para ser nombrada persona investigadora de la Comisión se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos al día de su designación;
- III. Tener grado de doctor o producción de investigación científica, cuya relevancia y calidad, a juicio del Consejo Directivo, permita en casos excepcionales eximir el requisito del doctorado; en estos casos se deberá demostrar la capacidad para la investigación científica en términos de la fracción IV, del artículo 22, de la presente Ley;
- IV. Demostrar capacidad para la investigación científica en políticas públicas mediante la publicación de trabajos de investigación en revistas científicas de reconocido prestigio con arbitraje e impacto nacional o internacional, o en libros publicados por editoriales con reconocimiento académico; y
- V. Aprobar los exámenes de control de confianza correspondientes.

Capítulo VIII

Del Órgano Interno de Control



Artículo 23. El Órgano Interno de Control tiene las atribuciones siguientes:

- I. Controlar, vigilar fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Comisión;
- II. Proponer al Consejo Directivo las políticas, bases y lineamientos en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observarse en la Comisión para su mejor desempeño;
- III. Emitir los planes, programas, objetivos y metas anuales de auditorías, inspecciones, investigaciones, revisiones de control y demás actos de comprobación, así como vigilar su cumplimiento y someterlo al Consejo Directivo para su aprobación oportuna;
- IV. Ordenar y ejecutar la práctica de revisiones, verificaciones, auditorías, inspecciones y demás actos de comprobación a las unidades administrativas de la Comisión, de acuerdo con el programa anual o por determinación del Consejo Directivo;
- V. Formular, requerir y realizar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones resultantes de las revisiones, verificaciones, evaluaciones, auditorías, inspecciones y demás actos de comprobación practicadas a las unidades administrativas de la Comisión, dando cuenta al Consejo Directivo de los resultados;
- VI. Vigilar la integración de los comités y grupos de trabajo internos constituidos, pudiendo asistir, con voz a sus reuniones;
- VII. Coordinar el proceso de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Comisión;
- VIII. Verificar el cumplimiento del Programa Operativo Anual y apoyar al Consejo Directivo en la evaluación de planes, programas, objetivos y metas que de él deriven;
- IX. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades en los términos de la normatividad aplicable; y
- X. Las que determine la normatividad aplicable a los procesos de la administración pública estatal.

Transitorios



**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA



**Dessire
Ángel Rocha**

DIPUTADA LOCAL
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MC

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá asignar el presupuesto correspondiente a la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato dentro del Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato inmediato posterior a la aprobación del presente decreto, así como los subsecuentes al mismo.

Artículo tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá emitir el Reglamento interior por el que se regule la operación de la Comisión Estatal de Evaluación de las Políticas de Seguridad Pública de Guanajuato en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

Congreso del Estado de Guanajuato, 30 de junio de 2022.

Dessire Ángel R.
Diputada Dessire Angel Rocha
Diputada